



Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

**Radicación Expediente: 08-520-40-89-001-2023-00297-00**

**Clase de Proceso : RESOLUCION DE COMPRAVENTA**  
**Demandante (s) : HUMBERTO SALIM RAAD PEREZ**  
**Demandado (s) : REBECA EUGENIA RAAD TORRES - NUGETH RAAD TORRES - FARID ALBERTO RAAD TORRES**

**INFORME SECRETARIAL**

Señor juez. A su despacho, proceso de resolución de compraventa, instaurado por el **señor Humberto Salim Raad Pérez**, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de los señores **Rebeca Eugenia Raad Torres, Nugeth Raad Torres, Farid Alberto Raad Torres, Vincular como litisconsorte necesarios a José Miguel Caballero Silvera, Luz Rosmira Maldonado, Arleydis Judith Caballero, Manuel Esteban Cantillo López, Jorge Andres Pertuz Alzate, Andres Guillermo Pertuz López, Salome Guilleth Pertuz Valdez, Lina María Valdez Panesso**, proceso identificado con numero de radicación 2023-00297-00, el cual fue remitido por falta de competencia, por parte del Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Soledad, por conducto del correo institucional el 11 de agosto de 2.023, fecha en que esta judicatura se encontraba en cambio de sede física y sin servicio de internet el cual fue suspendido desde el 07 de julio del presente año, hasta el 04 de septiembre de esta calendada. Sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico.), quince (15) de enero de 2.024

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA

SECRETARIOJuzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico), quince (15) de enero de 2.024

Se encuentra al despacho proceso de resolución compraventa, instaurado por el **señor HUMBERTO SALIM RAAD PÉREZ**, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de los señores **REBECA EUGENIA RAAD TORRES, NUGETH RAAD TORRES, FARID ALBERTO RAAD TORRES. Vincular como litisconsorte necesarios a Jose Miguel Caballero Silvera, Luz Rosmira Maldonado, Arleydis Judith Caballero, Manuel Esteban Cantillo López, Jorge Andres Pertuz Alzate, Andres Guillermo Pertuz López, Salome Guilleth Pertuz Valdez, Lina María Valdez Panesso**

Al cumplirse los requisitos del articulo 82 y 374 del Código General Del Proceso y en el artículo 1937 del Código Civil, este despacho admitiera la presente

Calle 5 # 4A - 46 Local 2  
PBX: 3885005 Ext. 6039  
Email: j01prmpalpalvarela@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Palmar de Varela -Atlántico. Colombia



Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

acción de resolución de contrato de compraventa, a pesar de haber sido invocado por parte del demandante, un proceso de diferente.

Respecto a la solicitud de inscripción de la demanda en el registro del inmueble, el juzgado atendiendo lo reglado en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso fijará caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, valor que deberá ser prestado por el demandante para responder por las eventuales costas y perjuicios que deriven la práctica de la cautela solicitada.

En mérito de lo expuesto este operador judicial

**RESUELVE.**

**Primero:** Admitir la presente demanda de resolución de contrato de compraventa instaurada, por el señor por el **señor Humberto Salim Raad Pérez**, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de los señores **Rebeca Eugenia Raad Torres, Nugeth Raad Torres, Farid Alberto Raad Torres. Vincular como litisconsorte necesarios a Jose Miguel Caballero Silvera, Luz Rosmira Maldonado, Arleydis Judith Caballero, Manuel Esteban Cantillo Iopez, Jorge Andres Pertuz Alzate, Andres Guillermo Pertuz Lopez, Salome Guilleth Pertuz Valdez, Lina María Valdez Panesso**

**Segundo:** Ordenar sean notificados los demandados, y litisconsorte de este auto admitiría, según lo dispuesto en el artículo 291 del CGP o según el artículo 8 de la ley 2213 de 2.022. Se concede el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa

**Tercero:** Previo a ordenar la inscripción de la demanda solicitada por el demandante, se fija caución por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones de la parte demandante, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del CGP.

**Cuarto:** Dese el trámite del proceso verbal sumario.

**Quinto:** tener como apoderado de la parte demandante, al profesional del derecho Dr. Mario De Jesús Polo Daza

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

Calle 5 # 4A - 46 Local 2  
PBX: 3885005 Ext. 6039  
Email: j01prmpalpalvarela@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Palmar de Varela -Atlántico. Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION EN ESTADO N°.01  
NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE  
PROVIDENCIA, HOY 23/01/2024, A LAS 8:00 DE  
LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA  
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2021-00421-00

CLASE DE ACCIÓN: EJECUTIVO

DEMANDANTE (S): BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO(S): FUNDACIÓN CONSTRUYAMOS EL FUTURO – FUNSCOF Y OTRO  
INFORME SECRETARIAL.

Señor juez. A su despacho proceso ejecutivo enmarcado en la referencia, informando, que se encuentra pendiente señalar fecha y hora, para continuar la diligencia de audiencia, CELBRADA el día 18 de diciembre de 2.023, la cual no se concluyó, por cuanto en ejercicio del control de legalidad se determinó requerir a la profesional del derecho que venía representando los intereses de la FUNDACIÓN CONSTRUYAMOS EL FUTURO – FUNSCOF Dra. GINA PATRICIA GOMEZ SOTO para que llegue al expediente la constancia de la notificación previa de la renuncia de poder a la precitada fundación.

Palmar de Varela (Atlántico), quince (15) de diciembre de 2.023.

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA  
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) quince (15) de enero de 2.024.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el proceso de la referencia y sus anexos, encuentra el despacho, que está pendiente señalar fecha y hora, para culminar la audiencia veinte (20) de noviembre de 2.023, la cual se realizara por medio de la plataforma Lifesize.

Los links de acceso a la sala virtual de audiencias, serán remitidos de la siguiente manera, a la parte demandante a la dirección de correo electrónico [notificaciones@litigamos.com](mailto:notificaciones@litigamos.com), a la parte demandada al correo [ginagomezoto27@hotmail.com](mailto:ginagomezoto27@hotmail.com) y al curador del también demandado señor Michael Rafael Acosta Bocanegra, a la dirección de correo electrónico [leonardobarraza21@hotmail.com](mailto:leonardobarraza21@hotmail.com). Se les advierte a las partes intervinientes, que, de existir errores o cambios en sus cuentas de correo electrónico, las mismas deben ser informadas al despacho.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE**

PRIMERO: Fijar el día treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las 10 am para para continuar con la audiencia celebrada el 18 de diciembre de 2.023.

SEGUNDO Requierase a la profesional del derecho Dra. GINA PATRICIA GOMEZ SOTO quien venía representando los intereses de la FUNDACIÓN CONSTRUYAMOS EL FUTURO – FUNSCOF para que a más tardar dentro del término de cinco (5) días al requerimiento, allegue al correo de este despacho la constancia de notificación previa de la renuncia de poder a la precitada fundación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION EN ESTADO N°.01  
NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE  
PROVIDENCIA, HOY 23/01/2024, A LAS 8:00 DE  
LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA  
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

**Radicación Expediente: 08-520-40-89-001-2023-00028-00**

**Clase de proceso: NULIDAD DE CONTRATO COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE**

**Demandantes: ZUNILDA COLOMBIA LOPEZ IGUARAN Y A ALEJANDRO ALFREDO LOPEZ IGUARAN**

**Demandado: ANGELY MARIA ORTEGA PERTUZ**

**INFORME SECRETARIAL.**

Señor juez. A su despacho proceso de nulidad de contrato de compraventa enmarcado en la referencia, informando que por medio de auto de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2.023, notificado EN ESTADO N°.39 el 29 de septiembre este despacho requirió a la parte demandante, para que en un término de treinta (30) días, notificara a la demandada señora ANGELY MARIA ORTEGA PERTUZ, sin que a fecha de proyección del presente proveído, se aportase prueba alguna que demuestre el requerimiento. Sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), quince (15) de enero de 2.024

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA  
SECRETARIO.

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) quince (15) de enero de 2.024

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia, al no reposar constancia de notificación dentro de la carpeta virtual, este despacho decretara desistimiento tácito, en base a lo contemplado, en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, el cual reza en su tenor literal:

*“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”*

*En este caso la carga de notificar al demandado, no se ha cumplido, en consecuencia, este despacho,*

**RESUELVE.**

1. Tener por desistida tácitamente la presente actuación.
2. Levantar las medidas cautelares que se hubiesen practicado.
3. Condénese en costas a la parte demandante
4. Hágasele entrega de los depósitos judiciales si los hubiese a la parte demandada.
5. Archívese la presente actuación.
- 6.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION EN ESTADO N°.01  
NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE  
PROVIDENCIA, HOY 23/01/2024, A LAS 8:00 DE  
LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA  
SECRETARIO



Consejo Superior De Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

**Radicación Expediente: 08-520-40-89-001-2023-00053-00**

**Clase de Acción : PERTENENCIA**

**Demandante (s): ZORINA EUGENIA CABALLERO DOMINGUEZ**

**Demandado (s) : ARAMIS RAFAEL BOLAÑO CABALLERO**

**INFORME SECRETARIAL.**

Señor juez. A su despacho, proceso de pertenencia enmarcado en la referencia, informando que por medio de auto de fecha diecisiete (17) de mayo de 2.023, notificado estado 19 del 23 de mayo de 2023, la demanda fue inadmitida, para que fuesen subsanas los defectos de que adolecía ésta, sin que, a la fecha de proyección del presente proveído, los defectos señalados dentro del mismo, hubiesen sido subsanados.. Sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), quince (15) de enero de 2.024

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA  
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) quince (15) de enero de 2.024

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el caso y sus anexos, advierte el despacho, que los defectos señalados en el auto de fecha diecisiete (17) de mayo de 2.023, no fueron subsanados por lo se aviene su rechazo

Así las cosas, la presente demanda será rechazada al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del código general del proceso.

Así las cosas, éste despacho,

**RESUELVE.**

**Primero:** Rechazar la demanda, por lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

**Segundo:** Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION EN ESTADO N°.01  
NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE  
PROVIDENCIA, HOY 23/01/2024, A LAS 8:00 DE  
LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA  
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

**RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2023-00146-00**

**CLASE DE ACCIÓN: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE (S): WILLIAN CAMARGO PADILLA**

**DEMANDADO (S): JOSUA MARTINEZ ULLOQUE.**

**INFORME SECRETARIAL**

Señor juez, a su despacho, proceso ejecutivo singular, enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente de trámite, solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, por conducto del correo institucional, en fecha dieciocho (18) de diciembre de 2.023. Certificaciones ESM LOGISTICA SAS intentos de notificación, 4 de diciembre y 24 de noviembre. Conforme certificaciones aportadas. Sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), quince (15) de enero de 2.024 **de 2.024.**

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA  
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) quince (15) de enero de 2.024.

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y sus anexos, advierte el despacho, que el apoderado de la parte demandante, por conducto del correo institucional en fecha dieciocho (18) de diciembre de 2.023, en donde aporó certificación emitida por la empresa de correos ESM LOGISTICA SAS, en donde indica que no se pudo el proceso de notificación del aquí demandado señor **Josua Martinez Ulloque**, por cuanto la persona a notificar no reside en dicha dirección, y la empresa donde labora por políticas de la empresa no la recibió, por lo cual resulta procedente su solicitud de emplazamiento.

Así las cosas, este despacho encuentra procedente lo solicitado, por la parte ejecutante, al tenor de lo dispuesto en el artículo 293 del código general del proceso.

En mérito de lo expuesto, este operador judicial

**RESUELVE.**

**Primero:** Emplácese al señor **Marlon Enrique Carranza Salgado**, en calidad de ejecutado, a efectos de ser notificado personalmente del auto que libra mandamiento de pago de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**Segundo:** El emplazamiento deberá efectuarse, por la secretaria del despacho, incluyéndose el presente asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través del aplicativo TYBA, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2.022. Emplazamiento que conforme al inciso sexto del artículo 108 del C.G.P. se entenderá surtido 15 días después de la publicación en este registro.

Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION EN ESTADO N°.01  
NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE  
PROVIDENCIA, HOY 23/01/2024, A LAS 8:00 DE  
LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA  
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

**Radicación Expediente: 08-520-40-89-001-2023-00184-00**

**Clase de Acción : EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**Demandante (s) : JESUS ANTONIO DIAZ REYES**

**Demandado (s) : VICTOR MANUEL ESCORCIA CARRACEDO**

**INFORME SECRETARIAL.**

Señor juez. A su despacho, proceso ejecutivo enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente de trámite, solicitud elevada por el apoderado del aparte demandante, por conducto del correo institucional, en fecha uno (01) de diciembre de 2.023, en donde solicita al despacho, nombrar nuevo secuestre. Sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), quince (15) de enero de 2.024

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA  
SECRETARIO.

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) quince (15) de enero de 2.024

Observa el despacho, que por medio de auto de fecha diez (10) de octubre de 2.023, se ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula No. 041-118167 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Soledad - Atlántico, ubicado en la calle 9 No. 9 – 52, en el municipio de Palmar de Varela (Atlántico), de propiedad del aquí demandado señor Víctor Manuel Escorcía Carracedo.

La secretaria del despacho, a su turno, libró y entregó a la parte interesada Oficio 00741 del 20 de octubre de 2.023.

El uno (01) de diciembre de 2.023, el apoderado de la parte demandante, solicita nombramiento de secuestre y aporta certificado de tradición y libertad, de fecha dieciséis (16) de noviembre de dicha anualidad, se aprecia que en anotación No. 11 del veintitrés (23) de octubre de 2.023, en donde consta la inscripción del embargo.

Cumplidos tales eventos, se procederá a designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y a comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmar de Varela para la ejecución de la diligencia de secuestro, atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38 del Código General del proceso en armonía con la Ley 2030 de 2020.

En mérito de lo expuesto, este despacho

**RESUELVE**

**Primero:** Practíquese la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula No. No. 041-118167 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Soledad, ubicado calle 9 No. 9 – 52, en el municipio de Palmar de Varela (Atlántico).

**Segundo:** Nombrar de la lista de auxiliares de la justicia como SECUESTRE a la ASOCIACION DE COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA RAMA identificada con Nit. 901030463-3, con domicilio en la Calle 34#42-28 Of. E16 Barranquilla, Calle 5 No. 4ª- 46, Local 2

PBX: 3885005 Ext. 6039, Celular: 3017244471 – 3138642163

Email: j01prmpalpalvarela@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palmar de Varela -Atlántico. Colombia



Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

Atlántico, correo electrónico acrbarranquilla@hotmail.com y teléfonos de contacto 3114130506- 3015089875.

**Tercero:** Comuníquese el nombramiento por el medio más expedito y hágase saber al nominado que el cargo es de forzosa aceptación y que si dentro del término de cinco (5) días, contado a partir de la comunicación de la presente designación, no comparece a notificarse, será relevado inmediatamente de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 48 y en el artículo 49, inciso segundo, del CGP.

**Cuarto:** Una vez posesionado el secuestre, COMISIONESE al Alcalde del municipio de Palmar de Varela, con los insertos del caso y sin termino de comisión, para que proceda a ejecutar el secuestro del referido bien inmueble. Líbrese para ello el despacho comisorio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION EN ESTADO N°.01  
NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE  
PROVIDENCIA, HOY 23/01/2024, A LAS 8:00 DE  
LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA  
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico  
**Radicación Expediente: 08-520-40-89-001-2023-00184-00**  
**Clase de Acción : EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**Demandante (s) : JESUS ANTONIO DIAZ REYES**  
**Demandado (s) : VICTOR MANUEL ESCORCIA CARRACEDO**

**INFORME SECRETARIAL.**

Señor juez. A su despacho, proceso ejecutivo hipotecario enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente de trámite, señalar fecha y hora para la realización de las audiencias contenidas en los artículos 372 y 373 del código general del proceso. Sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), quince (15) de enero de 2.024

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA  
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) quince (15) de enero de 2.024

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el proceso de la referencia, encuentra el despacho que se cumplen con los presupuestos para señalar fecha y hora para la realización de las audiencias contenidas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará de forma virtual, por medio de la plataforma Lifesize, los enlaces serán remitidos a las direcciones proporcionadas en la demanda y en la contestación.

En mérito de lo expuesto, este operador judicial

**RESUELVE.**

**Primero:** Fijar el día dieciséis (16) de febrero de 2024 a las nueve de la mañana (9:00 A.M) para la realización de las audiencias contenidas en los artículos 372 y 373 del Código General Del Proceso.

**Segundo:** Se le advierte a los sujetos procesales que se les realizará interrogatorio de parte en la diligencia.

Así mismo se advierte a las partes que en la audiencia podrán presentar los documentos que se encuentren en su poder en relación con el proceso y no hubieren sido presentados con la demanda y con su contestación, que igualmente podrán presentar los testigos cuya declaración haya solicitado y que no exceda de dos por parte sobre los mismos hechos, en todo caso el juez limitara su número. La no comparecencia o el retiro antes de la finalización de dicha audiencia se tendrá como indicio grave en su contra, sin perjuicio de la multa que se impondrá por valor de cinco (5) SMLMV.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION EN ESTADO N°.01  
NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE  
PROVIDENCIA, HOY 23/01/2024, A LAS 8:00 DE  
LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA  
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

**Radicación Expediente: 08-520-40-89-001- 2023-00204-00**

**Clase de Acción: EJECUTIVO**

**Demandante (S): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**

**Demandado (S): ANGIE MELIZA PAEZ POZO**

**INFORME SECRETARIAL.**

Señor juez. A su despacho, proceso ejecutivo enmarcado en la referencia, estando pendiente dictar auto de seguir adelante la ejecución, contenida en el artículo 440 del CGP, de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), quince (15) de enero de 2.024.

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA  
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) quince (15) de enero de 2.024

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y sus anexos, encuentra el despacho, que según certificaciones emitida por la empresa de correo certificado InterRapidísimo, en fecha 02 de noviembre de 2.023, la citación para la diligencia de notificación personal, fue entregada a la aquí demandada señora Angie Meliza Paez Pozo, le fue entregada en fecha treinta (30) de octubre de 2.023. por su parte la misma empresa de correos, por medio de certificado del siete (07) de diciembre de 2.023, la notificación por aviso, a la aquí ejecutada, le fue entregada el cuatro (04) de diciembre de 2.023., cumpliendo con lo previsto en los artículos 291 y 292 del código general del proceso.

La aquí demanda, dentro del término no propuso excepciones de mérito, por todo lo cual, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso debe preferirse auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, este operador judicial.

**RESUELVE:**

**Primero:** Ordenar seguir adelante con la ejecución, en contra de la señora Angie Meliza Páez Pozo, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha trece (13) de octubre de 2.023

**Segundo:** Condenar a la demandada de pagar las costas del proceso.

**Tercero:** Practíquese la liquidación del crédito, la cual deberá ser presentadas por las partes de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en materia de intereses, en las consideraciones de este proveído.

**Cuarto:** Tasar las agencias en derecho, a un porcentaje equivalente al cinco por ciento (5%), del valor indicado en el mandamiento de pago de fecha trece (13) de octubre de 2.023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION EN ESTADO N°.01  
NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE  
PROVIDENCIA, HOY 23/01/2024, A LAS 8:00 DE  
LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA  
SECRETARIO

Calle 5 # 4A - 46 Local 2

PBX: 3885005 Ext. 6039 CEL 301-724-44-71

313-864-2163

Email: j01prmpalpalvarela@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palmar de Varela -Atlántico. Colombia



Consejo Superior De Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

**Radicación Expediente: 08-520-40-89-001-2023-00257-00**

**Clase de Acción : REIVINDICATORIO**  
**Demandante (s) : ALVARO SAN JUNA VANEGAS**  
**Demandado (s) : ALEX ENRIQUE CABALLERO CAMARGO Y PERSONAS**  
**INDETERMINADAS**

**INFORME SECRETARIAL.**

Señor juez. A su despacho, proceso reivindicatorio, enmarcado en la referencia, informando que, por medio de escrito elevado por parte del apoderado de la parte demandante, en fecha cinco (05) de diciembre de 2.023, apporto certificación expedida por la empresa InterRapidísimo, en donde hace constar la entrega de la demanda y sus anexos, al aquí demandado, subsanando los defectos señalados en auto inadmisorio del veintiuno (21) de noviembre de 2.023. Sírvese proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), quince (15) de enero de 2.024

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA  
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) quince (15) de enero de 2.024

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y sus anexos, se tiene que la presente demanda, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá, en consecuencia, a admitir la demanda declarativa interpuesta, sujetándose al trámite contemplado en el artículo 368 y ss del C.G.P.

En mérito de lo expuesto este operador judicial

**RESUELVE.**

**Primero:** Tener por subsanada la presente demanda, según lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído, en consecuencia, admitir la demanda de acción reivindicatoria, instaurada por el señor Álvaro San Juan Vanegas, actuando por medio de apoderado judicial, en contra del señor Alex Enrique Caballero Camargo.

**Segundo:** Córrese traslado al demandado por el término de veinte (20) días, de conformidad con el Artículo 368 y 369 del C.G.P., para lo cual se ordena al demandante notificarlo personalmente según lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., y artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**Tercero:** Ordenar la inscripción de la demanda.

**Cuarto** Dese el trámite del proceso verbal de acuerdo a lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE  
VARELA.

POR ANOTACION EN ESTADO N°.01 NOTIFICO A  
LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY  
23/01/2024, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA  
SECRETARIO



Consejo Superior De Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

**Radicación Expediente: 08-520-40-89-001-2023-00296-00**

**Clase de Acción : SUCESION**

**Demandante (s) : NORMAN FRANCIS RASNIJN  
FREDY ENRIQUE DIAZ OJEDA**

**Causante : NORMA LUZ OJEDA CABALLERO**

**INFORME SECRETARIAL.**

Señor juez. A su despacho, proceso de sucesión intestada, instaurada por los señores Norman Francis Rasnijn y Fredy Enrique Díaz Ojeda, actuando pro medio de apoderado judicial, como esposo e hijo segundo de la causante señora **NORMA LUZ OJEDA CABALLERO**, proceso identificado con numero de radicación 2023-00296-00, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), quince (15) de enero de 2.024

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA  
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) quince (15) de enero de 2.024

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y sus anexos, encuentra el despacho, que, entre los anexos de la demanda, no se encuentra el poder otorgados por los aquí demandantes, a la profesional del derecho Dra. Mariana Bolívar Mahecha, trasgrediendo lo establecido en el numeral 2 del artículo 84 del código general del proceso. Debiendo las partes anear dicho documento, el cual deberá cumplir con lo establecido en artículo 5 ley 2213 de 2.022

Así las cosas, esta demanda será inadmitida, al tenor de lo dispuesto en los numerales 2 del artículo 90 del cosijo general del proceso.

En mérito de lo expuesto este operador judicial

**RESUELVE.**

**Primero:** Inadmitir, demanda de sucesión intestada, instaurada por los señores Norman Francis Rasnijn y Fredy Enrique Díaz Ojeda, actuando pro medio de apoderado judicial, como esposo e hijo segundo de la causante señora **Norma Luz Ojeda Caballero**

**Segundo:** Conceder un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este proveído, para que sean subsanadas las fallas anotadas a la demanda objeto de esta decisión. So pena de rechazo, si así no lo hiciere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION EN ESTADO Nº.01  
NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE  
PROVIDENCIA, HOY 23/01/2024, A LAS 8:00 DE  
LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA  
SECRETARIO